

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Código Agente \_\_\_\_\_ N° Confirmatorio \_\_\_\_\_  
Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8364 - FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO 108

Señor  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, serie \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

## I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:  
Número Cuenta Interna  
Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Rut Copartícipe:  
Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

## II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:  
Comuna:  
Ciudad:  
Región:

Domicilio del Copartícipe:  
Comuna:  
Ciudad:  
Región:

## III) INFORMACIÓN ADICIONAL

- |   |
|---|
| <p>1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____</p> <p>2. Tributación:</p> <p>_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las</p> |
|---|

cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor acogido para efectos de contituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO 108).

\_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores.

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO 108, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO 108, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se verá en el La tabla (2).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- i) Que el objetivo general que buscará obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar a todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión, una ganancia asegurada por sobre el valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. La Ganancia Asegurada para el Fondo Mutuo BBVA GARANTIZADO 108, será de un 8% nominal.
- j) Que el valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, y la Ganancia Asegurada, estarán garantizadas por una boleta de garantía bancaria, emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, en la forma que se señala en el número 2) del Título IV del Reglamento Interno.
- k) Que el Periodo de Comercialización tendrá una duración de 42 días, contados desde la fecha de inicio de operaciones del fondo. De esta manera dicho Periodo comenzará el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ y terminará el día \_\_\_ de

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil a la fecha en que se produzca el cierre anticipado del Período de Comercialización.

El Periodo de Inversión tendrá una duración de \_\_\_\_\_ días, contados desde la fecha de término del Periodo de Comercialización, es decir terminará el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, o bien, desde la fecha de su cierre anticipado según se explica en el párrafo anterior.

La fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con a lo menos un día hábil de anterioridad al inicio de las operaciones del Fondo. En caso de cierre anticipado del Período de Comercialización, la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil anterior al cierre anticipado del Período de Comercialización.

l) Que la Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará el Valor Cuota más Alto registrado durante el Período de Comercialización más la Ganancia

Asegurada, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo. Tanto el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, como la Ganancia Asegurada estarán cubiertas por la

boleta de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, en la forma señalada en el Reglamento Interno del Fondo.

m) Que la entidad garante será el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria señalada.

n) La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.

ñ) La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Período de Inversión por el monto total de cuotas vigentes al cierre del

Periodo de Comercialización, en su equivalente en pesos, al valor cuota más alto registrado en el Período de Comercialización, más la

Ganancia Asegurada.

o) La Sociedad Administradora tendrá la facultad de actualizar cada tres meses el valor de la boleta de garantía antes mencionada, siempre que durante ese periodo se realicen rescates de cuotas por parte de los partícipes del Fondo, por el monto equivalente a dichos rescates.

p) Que el beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, sin perjuicio de la calidad de beneficiarios indirectos de la garantía de los partícipes del Fondo cuyas cuotas o fracción de cuotas hayan permanecido en el Fondo durante todo el Período de Inversión.

q) Que la garantía estará sujeta a las condiciones que se expresan a continuación, de forma tal que, verificándose alguna de ellas, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva:

- Modificación durante el Período de Inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

- Modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

- Liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.

- Que se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

r) Que los partícipes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en el literal c.3) del número 7 del Título IV del Reglamento Interno.

s) Que BBVA Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la boleta de garantía y será quien actuará además como ejecutor de la misma.

t) Que como ejecutor de la garantía, BBVA Administradora General de Fondos S.A deberá, cumpliéndose las condiciones establecidas en el Reglamento interno, proceder al cobro de la Boleta de Garantía e ingresar al Fondo el producto de la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el Valor Cuota más Alto registrado durante el Período de Comercialización, más la Ganancia Asegurada, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión.

u) Que en el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV del Reglamento Interno, BBVA Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

v) Que ninguna modificación que se introduzca al Reglamento Interno, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTIA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCION IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

#### (1) Porcentaje de Remuneración Anual

##### Serie A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie de cuotas, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie de cuotas, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

##### Serie B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará

sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie de cuotas, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie de cuotas, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

### (2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate en ambas series a las inversiones rescatadas desde el primer día del Período Comercialización hasta el primer día hábil del Período de Inversión, ambos días inclusive. Tampoco se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en las series de cuotas durante todo el Período de Inversión.

En ambas series las inversiones rescatadas durante el Período de Inversión, estarán afectas a una comisión de colocación diferida al rescate, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

- Inversiones rescatadas el primer día hábil del mes de septiembre del año 2005: sin comisión.
- Inversiones rescatadas el primer día hábil de los meses de enero, mayo y septiembre de los años 2006 y 2007: sin comisión.
- Inversiones rescatadas el último día del Período de Inversión: sin comisión.
- Inversiones rescatadas en un día distinto de los señalados precedentemente: 1% + IVA

Las inversiones rescatadas después del Período de Inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate.

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

En todo caso, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a los rescates que se realicen en la Serie B de cuotas con el objeto de traspasar dichos recursos hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada, conforme lo señalado en el artículo 20 C del D.L. N° 3.500

Para efectos del cobro de la comisión, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Aquellos aportes que se realicen en la serie B de cuotas, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, al momento de ser total o parcialmente rescatados, se encontrarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de

Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.  
\_\_\_\_\_